

Resolución N.º 202/20 -Adm.-

FORMOSA, 28 de agosto de 2020

Y VISTOS:

El Expte. N.º 9889/19 caratulado “Unión de Empleados de la Justicia de la Nación -Seccional N°3 -Formosa S/ Solicitud –Modificación del Adicional “Permanencia en el Cargo”; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expte. la Entidad Gremial solicita se modifique el adicional “Permanencia en el Cargo” que perciben los agentes de este Poder Judicial, proponiendo que el mismo sea abonado a partir de aquellos que detenten un mínimo de dos (2) años completos en una misma categoría, computándose la que posean en Planta Permanente, dejándose sin efecto el plazo de tres (3) años de antigüedad en el cargo. Asimismo peticona se incluya una modificación que cuando se produzcan cambios de categorías, se abonará el porcentaje que mayor beneficio otorgue al agente, teniendo en cuenta el cargo por el cual se venía percibiendo el suplemento de “Permanencia en el Cargo” en relación a la nueva situación, hasta que transcurran dos años -que pretenden-, oportunidad en que comenzarán a percibir el importe correspondiente al nuevo cargo.

Citan antecedentes de otras provincias -Misiones, Corrientes y Chaco- en las que los agentes judiciales perciben mayores porcentajes respecto a dicho adicional, en cambio en esta Provincia de Formosa se pierde en detrimento de los haberes de los empleados, y constituye una falta de incentivo para lograr un ascenso y capacitación para brindar de este modo, un mejor servicio de justicia, contraviniendo las leyes laborales que deberían ser mas beneficiosos para el trabajador.

Que a fs. 09 obra dictamen del Cuerpo de Relatores del Superior Tribunal de Justicia quienes, analizando la Resolución N°82/06 -Adm.- STJ y Acta N°2.461, Punto 6º, que consideran el pago del adicional del 15% de la remuneración básica en el ámbito del Poder Judicial y cualquiera fuere su escalafón, entienden que en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial (art. 170 inc. 6 y 7) el cambio postulado resultaría viable, y que implicaría que todo agente judicial que se encuentra cobrando el rubro

“permanencia”, una vez ascendido, continuaría cobrando el mismo hasta que transcurra el plazo fijado en la norma, cuando comenzaría a cobrar la permanencia del nuevo cargo.

La medida pretendida, vendría a subsanar la injusticia que se da cuando un agente judicial cualquiera fuere su escalafón era ascendido, adquiriría más responsabilidades y tareas, pero al dejar de percibir la permanencia, seguía cobrando lo mismo o con suerte poco menos, lo que afecta, sin dudas sus derechos adquiridos por la promoción obtenida.

De esta manera, un ascenso significaría un verdadero aumento de sueldo y no -como hasta la fecha- en la que muchos empleados renuncian al ascenso y consiguientemente a la carrera judicial, coartando su progreso por una cuestión netamente económica, cuando la promoción a un cargo superior responde a criterios de idoneidad y no debería significar un estancamiento salarial. La modificación escrutada posibilitaría que al que asciende (sea un ascenso interino, definitivo o de reconocimiento de una remuneración transitoria correspondiente a un nivel superior por la índole de la función desempeñada) seguir cobrando la Permanencia del Cargo anterior, hasta tener la antigüedad en el nuevo cargo requerida para comenzar a cobrar dicho adicional por este último, lo que respondería a motivos de razonabilidad y equidad.

Que, este Alto Cuerpo comparte los argumentos sostenidos y expuestos precedentemente, teniendo para ello la idea matriz del derecho del trabajo en cuanto debe aplicarse la norma más favorable para el trabajador.

Que en relación a la modificación del plazo pretendido por la Entidad Gremial, de tres a dos años de antigüedad, y atento al informe del Servicio Administrativo Financiero; corresponde mantener el plazo señalado en la Resolución N°82/06 -Adm.- STJ (3 años).

Por ello;

EL EXCMO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Disponer que a partir del día de la fecha “todo agente judicial que se encuentre percibiendo el rubro “Permanencia en el Cargo”, una vez ascendido, continuará cobrando el mismo hasta que transcurra el plazo de tres (3) años fijado, a partir del cual comenzaría a percibir la Permanencia por el nuevo cargo”.

2º) Regístrese. Notifíquese a quienes corresponda, cumplido ARCHIVASE.

Dr. MARCOS BRUNO QUINTEROS

Presidente

GUILLERMO HORACIO ALUCIN - RICARDO ALBERTO CABRERA -

EDUARDO MANUEL HANG - ARIEL GUSTAVO COLL

Ministros

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original. Conste.

SECRETARÍA, 28 de agosto de 2020